

APUNTES SOBRE EL TESTAMENTO Y DESHEREDACIÓN

Por el transcurso del tiempo, por la falta de convivencia o de lazos afectivos lamentablemente, en el seno de las relaciones familiares se dan situaciones que puedan dar lugar a plantearse la cuestión de realizar el testamento privando a los descendientes, ascendientes o cualquier persona que tenga derecho, según ley, a recibir una porción determinada de la herencia (legítima).

El efecto de la desheredación es privar, al llamado a heredar, de sus derechos. Si tras abrirse el testamento, este considera que la desheredación no tiene causa, puede impugnarla, en cuyo caso, la prueba de que existe causa de desheredación, corresponderá a los demás herederos. Si finalmente se declara injusta la desheredación, el desheredado recuperará el derecho a su legítima estricta.

Hay causas generales de desheredación y otras específicas en función de quién sea la persona desheredada, existiendo en las legislaciones forales y autonómicas su propia regulación (Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia 181 y ss., Derecho Foral Aragón, Codi de Successions), y regulado como materia común en los art. 853 y ss. del Código Civil.

De igual forma estas causas son matizadas por la jurisprudencia dando respuesta a los inevitables conflictos, aquí nos detendremos, en la acreditación de la causa de desheredación, pues no basta con manifestarlo o los meros indicios, sino que se deberá realizar de tal forma que quede patente y sin margen de duda alguna la voluntad del testador y la causa de desheredación alegada, bien sea por existir maltrato de obra o injurias gravemente de palabra, de tal manera que deberemos recurrir para su acreditación, bien a un acta notarial o en su caso realizar las manifestaciones en el Testamento.

Y será a los presuntos herederos a los que incumbe la prueba de la realidad de la desheredación, y que pueda ser encuadrable esa conducta, dentro de la concreta causa de desheredación alegada por el testador conforme se deriva del artículo 217 LEC, pues serán estos los que sufran las consecuencias legales de dicha falta de prueba que, en todo caso, no son otras que la nulidad de la cláusula testamentaria, o acta Pública de desheredación.

La Cláusula testamentaria, debe pues identificar al desheredado recoger la causa o causas que la motiva la desheredación, sin que puedan usarse cuestiones genéricas. Se deberá señalar que hechos son los que determinaron la desheredación la existencia de maltrato de obra o las injurias graves, la falta de relación continuada e imputable o que la persona a quien pretendo desheredar haya sido condenada por sentencia firme por atentar contra la vida, causar lesiones o ejercer la violencia física o psíquica contra el testador, su cónyuge o persona de análoga relación de afectividad, sus descendientes o ascendientes. Igualmente, si ha cometido contra el testador o las personas anteriormente mencionadas, un delito contra la libertad, integridad moral o indemnidad sexual o un delito contra los derechos y deberes familiares y ha sido condenada por sentencia firme.

De igual forma es preciso que el afectado, en el momento de concurrir las causas de desheredación, tenga la madurez mental y física mínima necesaria para que se le pueda imputar la conducta, en que se basa la causa de desheredación.

Salvo mejor opinión